

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de Marzo de 2024. A Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 461 Radicación: 2023-445

Palmira, once (11) Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el proceso se observa que en la parte resolutive de la sentencia No 30 del 6 de Marzo del presente año, 2024, por error involuntario quedaron mal transcritos los números de las cédulas de la demandante SANDRA PATRICIA CIFUENTES SANTACRUZ y la titular del acto jurídico ALEXANDRA CIFUENTES SANTACRUZ.

CONSIDERACIONES

Para estos casos, dispone el Art. 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”* y en su inciso final determina que *“lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anterior, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la providencia en cita, con los números correctos de las cédulas de ciudadanía de la demandante SANDRA PATRICIA CIFUENTES SANTACRUZ y la titular del acto jurídico ALEXANDRA CIFUENTES SANTACRUZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la sentencia No 30 del 6 de Marzo de 2024, para que se tenga la cédula No 66.786.058 de Palmira como la correcta de la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES SANTACRUZ y la cédula No 29.665.912 de Palmira como la correcta de la titular del acto jurídico ALEXANDRA CIFUENTES SANTACRUZ.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Marzo 12 de 2024

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df6c22b5d62c1704b906dc7fe539e86dfb7b8bc147ae0fd796d3b742daa7d9**

Documento generado en 11/03/2024 04:22:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>